



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-359  
Radicación No. 631304003001-2022-00020-00

**ASUNTO**

1

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

El 27 de enero de 2022 Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C. a través de apoderado judicial, presento demanda para proceso ejecutivo contra los señores Francilena Rojas Sánchez y Diego Andrés López Jiménez; por ello, con autos del 15 de febrero del mismo año, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por escrito el apoderado judicial quien, por ser endosatario en procuración, cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Respecto de la medida cautelar de embargo de salarios u honorarios, el empleador Comfenalco, manifestó que daría aplicación a la medida de embargo de salario en la proporción permitida por la ley a partir del 28 de febrero del presente año (No. 18 del expediente); por ello se ordenará devolver a la demandada afectada con la medida, los títulos o depósitos judiciales que con destino a este proceso y con base en la medida cautelar de embargo de salario, sean puestos a órdenes del juzgado.

**CONSIDERACIONES**

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptarla, ordenando además la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C. contra los señores Francilena Rojas Sánchez y Diego Andrés López Jiménez.

Al respecto el demandante deberá tener en cuenta cumplir lo ordenado por el art. 624 del Código de Comercio, entregando el título valor ejecutado, a los demandados, con las constancias a que haya lugar.

**Segundo: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- El embargo y retención del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Francilena Rojas Sánchez devenga como funcionaria de Comfenalco o del 50% de los honorarios que devengue si su vinculación es vía contrato de prestación de servicios personales.

- Embargo y retención de los dineros consignados a nombre de los demandados Francilena Rojas Sánchez y Diego Andrés López Jiménez en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título financiero posea en los bancos Davivienda, AV Villas, Bancolombia, BBVA Colombia, de Bogotá, Caja Social – BCSC S.A, Agrario de Colombia, Popular, y Scotiabank Colpatria S.A.;

**Tercero: ORDENAR DEVOLVER**, en favor de la demandada Francielena Rojas Sánchez, los títulos judiciales que eventualmente y por Comfenalco, pudieran ser puestos a disposición del juzgado y que tengan origen en el embargo de su salario u honorarios.

Igualmente se **DEVOLVERÁN**, en favor del demandado que corresponda, los títulos judiciales que hayan sido puestos o lleguen a ser puestos a disposición del proceso en virtud del embargo de cuentas bancarias.

**Cuarto: ARCHIVAR** el expediente una vez desanotado en libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03211506081f62c7f6effa4f89f77039df7a107a95b278adf6b508d19ae0e511**

Documento generado en 17/03/2022 02:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**